

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-243/2015  
EXPEDIENTE No. CI/116/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/116/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes presentadas el 26 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde los números de folio 0002700020915, 0002700021015, 0002700021115 y 0002700021215, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante las referidas solicitudes, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700020915

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Del total de inconformidades presentadas ante el Órgano Interno de Control de IMSS, referente al evento LA-019GYR047-T47-2014, que representación tienen en cuanto a valor monetario" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Martha Elvia Rodríguez Violante Titular Órgano Interno de Control IMSS" (sic).

Folio 0002700021015

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Del total de inconformidades presentadas ante el Órgano Interno de Control de IMSS, referente al evento LA-019GYR047-N46-2014, que representación tienen en cuanto a valor monetario" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Martha Elvia Rodríguez Violante Titular Órgano Interno de Control IMSS" (sic).

Folio 0002700021115

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Del número de inconformidades derivadas del evento licitatorio LA-019GYR047-T47-2014 que ya cuentan con resolución, que cantidad de resoluciones salieron a favor del demandante y que cantidad a favor del demandado" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Martha Elvia Rodríguez Violante Titular Órgano Interno de Control IMSS" (sic).

Folio 0002700021215

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Del número de inconformidades derivadas del evento licitatorio LA-019GYR047-N46-2014 que ya cuentan con resolución, que cantidad de resoluciones salieron a favor del demandante y que cantidad a favor del demandado" (sic).



Otros datos para facilitar su localización

"Martha Elvia Rodríguez Violante Titular Órgano Interno de Control IMSS" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dichas solicitudes al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que la información que se solicita en dichos folios, es de advertirse fue solicitada por la misma persona y que la información requerida es de la misma naturaleza, en tanto se encuentra relacionada con conocer del total de inconformidades presentadas ante el Órgano Interno de Control de Instituto Mexicano del Seguro Social, que hubieran derivado de las licitaciones Nos. LA-019GYR047-T47-2014 y LA-019GYR047-N46-2014, que representación tienen en cuanto al valor monetario, qué cantidad de resoluciones salieron a favor del demandante y qué cantidad a favor del demandado.

III.- Que mediante oficio No. 00641/30.16/008/2015 de 9 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social indicó a este Comité que, por lo que se refiere a lo solicitado en los folios Nos. 0002700020915 y 0002700021015, de la búsqueda realizada en sus archivos físicos y electrónicos, la información no se tiene sistematizada, ya que lo que requiere en cada uno de los expedientes de inconformidad que se tramitan es el monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que derivó el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado, tal como lo dispone el artículo 121, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la información solicitada, es inexistente en los términos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Del mismo modo, el citado órgano fiscalizador señaló que por lo que se refiere al diverso No. 0002700021115, para determinar si una resolución le es favorable al inconforme (demandante) o convocante (demandada), deben estudiarse a fondo las inconformidades, lo que en el caso, no aconteció, ya que la inconformidad resuelta de la licitación de referencia, se sobreseyó, por lo que la información solicitada es inexistente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social señaló que, por lo que hace a lo solicitado en el folio No. 0002700021214, para determinar si una resolución le favorece al inconforme (demandante) o convocante (demandado), deben estudiarse a fondo las inconformidades, lo que en el caso, no aconteció, toda vez que las 3 inconformidades resueltas de la licitación de referencia, fueron declaradas improcedentes por no cumplir alguno de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, la información es inexistente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** Del análisis a las solicitudes de acceso a la información, se advierte la coincidencia en el peticionario que las formula, requiriéndose en éstas, información de la misma naturaleza, en tanto se encuentra relacionada con conocer del total de inconformidades presentadas ante el Órgano Interno de Control de Instituto Mexicano del Seguro Social, que hubieran derivado de las licitaciones Nos. LA-019GYR047-T47-2014 y LA-019GYR047-N46-2014, que representación tienen en cuanto al valor monetario, qué cantidad de resoluciones salieron a favor del demandante



- 3 -

y qué cantidad a favor del demandado; por lo que deviene su acumulación prevista en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio en la materia de acceso a la información en términos del diverso 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para su atención conjunta en el expediente en que se actúa.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo que quedó inserto en el Resultandos III, de esta resolución, señala no contar con la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones, las previstas en los artículos 79 y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no obstante, señala que por lo que se refiere a lo solicitado en los folios Nos. 0002700020915 y 0002700021015, de la búsqueda realizada en sus archivos físicos y electrónicos, la información no se tiene sistematizada, ya que lo que requiere en cada uno de los expedientes de inconformidad que se tramitan es el monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que derivó el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado, tal como lo dispone el artículo 121, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la información solicitada, es inexistente en los términos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Del mismo modo, el citado órgano fiscalizador indica que por lo que se refiere al diverso No. 0002700021115, para determinar si una resolución le es favorable al inconforme (demandante) o convocante (demandada), deben estudiarse a fondo las inconformidades, lo que en el caso, no aconteció, ya que la inconformidad resuelta de la licitación de referencia, se sobreesió, esto es que no fue necesario entrar al estudio del fondo del asunto, por lo que la información solicitada es inexistente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social manifiesta que, por lo que hace a lo solicitado en el folio No. 0002700021215, para determinar si una resolución le favorece al inconforme (demandante) o convocante (demandado), deben estudiarse a fondo las inconformidades, lo que en el caso, no aconteció, toda vez que las 3 inconformidades resueltas de la licitación de referencia, fueron declaradas improcedentes por no cumplir alguno de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, la información es inexistente, toda vez que en ninguno de éstos fue necesario entrar al estudio del fondo del asunto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender las solicitudes de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-243/2015

EXPEDIENTE No. CI/116/15

- 4 -

**trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad administrativa que consideró competente y de la que se solicitó la información, procede confirmar la inexistencia de la información en los términos solicitados en los folios Nos. 0002700020915 y 0002700021015, y lo solicitado en los folios Nos. 0002700021115 y 0002700021215, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en los folios Nos. 0002700020915, 0002700021015, 0002700021115 y 0002700021215, en términos de lo comunicado por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

ADZ/LOC/MALM

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale